



Región de Murcia

CONSEJERIA DE TURISMO, CULTURA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE POR LA QUE SE EMITE EL INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL SOBRE EL PROYECTO DE PLANTA DE BIORREMEDIACIÓN DE SUELOS EN EL MUELLE PRÍNCIPE FELIPE DEL VALLE DE ESCOMBRERAS, EN EL T.M. DE CARTAGENA, A SOLICITUD DE AUTORIDAD PORTUARIA DE CARTAGENA.

La Dirección General de Medio Ambiente tramita el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada, dentro del expediente AAS20170004, relativo al proyecto de planta de biorremediación de suelos en el muelle Príncipe Felipe del Valle de Escombreras, en el t.m. de Cartagena, a instancia de la AUTORIDAD PORTUARIA DE CARTAGENA, con CIF Q30670071.

La actuación se encuentra incluida en el artículo 7.2.a) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, al tratarse de un proyecto de los recogidos en el grupo 9, epígrafe e) del Anexo II de la citada Ley, "Instalaciones destinadas a la valorización de residuos (incluyendo el almacenamiento fuera del lugar de producción) que no se desarrollen en el interior de una nave en polígono industrial excluidas las instalaciones de residuos no peligrosos cuya capacidad de tratamiento no supere las 5000 t anuales y de almacenamiento inferior a 100 t"; por lo que debe ser objeto de una Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada, resolviendo el órgano ambiental mediante la emisión del Informe de Impacto Ambiental (artículo 47 Ley 21/2013) que determinará si el proyecto debe someterse o no a una evaluación de impacto ambiental ordinaria. Esta decisión se realizará de



acuerdo a los criterios (características del proyecto, ubicación del proyecto y características del potencial impacto) contenidos en el anexo III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

PRIMERO. Las características del proyecto y la tramitación de la evaluación ambiental simplificada se resumen en el informe del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental de 26 de mayo de 2017 de esta Dirección General.

1) Según el documento ambiental obrante en el expediente, la instalación corresponde a una de una planta de biorremediación de suelos que forma parte del Proyecto de descontaminación del subsuelo de las obras de Ejecución del nuevo acceso ferroviario a la ampliación de la Dársena de Escombreras del Puerto de Cartagena, cuyo promotor es la Autoridad Portuaria de Cartagena.

La instalación objeto de informe ambiental se ubica en la zona industrial de 270.000 m² aproximadamente, asociada a la ampliación de la Dársena de Escombreras, en su parte Sur y en suelo clasificado como tal. A su alrededor se encuentran las instalaciones de SARAS ENERGÍA S.A.U., operadora petrolífera, e ILBOC, planta de bases lubricantes.

Las instalaciones estrictamente portuarias cercanas a la parcela de ubicación de la instalación son la terminal de inflamables (muelle de Maese, dique-muelle de Bastarreche, muelle Príncipe Felipe Norte) y la terminal polivalente de graneles sólidos (muelle Príncipe Felipe Sur, muelle Príncipe Felipe Oeste).

Atendiendo a lo recogido en la lista europea, los residuos a tratar en la instalación se encuentran clasificados como peligrosos, con el código 17.05.03*: Tierra y piedras que contienen sustancias peligrosas.

El escurrido de la biopila, una vez haya sido reutilizada completamente con una acción bacteriana debilitada, será retirada de las arquetas de recogida y trasladada a un punto de gestión mediante un gestor autorizado de residuos peligrosos. Se prevé retirar 30 tn de residuo contaminado peligroso de este tipo. La capacidad máxima de tratamiento será de 3.500 tn/año de residuos con código LER 17.05.03*. La capacidad máxima de almacenamiento será a su vez de 3.500 tn/año.



Los suelos procedentes de la excavación con concentraciones entre 4.700 y 10.000 mg/Kg serán derivados a la biorremediación y, serán acopiados a la correspondiente biopila. En este sentido, se pretende priorizar la recuperación de los suelos en base al artículo 7 del RD 9/2005, en el que se detalla que hay que priorizar las técnicas de recuperación de los suelos sobre aquellas que no lo permitan, es por ello que se proyecta la recuperación de una parte de los suelos excavados afectados. En este caso, se ha previsto un tratamiento de suelos de 3.500 tn/año.

La zona prevista para la biopila así como sus dimensiones y características constructivas vienen recogidas en los planos del presente proyecto. Se acondicionará la zona de ubicación de la biopila mediante la ejecución de una losa de hormigón armado de 40 cm de espesor, impermeabilizada en su parte inferior con lámina de PEAD de 1,5 mm de espesor, de tal modo que se evite el contacto directo del material a tratar con el suelo de la parcela y se proteja a éste frente a eventuales derrames y filtraciones.

Para la red de drenaje y recogida de escurridos, antes de la colocación del material a tratar, se dispondrá una capa de material drenante (15 cm de grava) encima de la losa de hormigón con su correspondiente geotextil de separación y filtro. A la losa se le dotará de pendiente transversal hacia la red lateral de recogida, formada por cunetas revestidas de hormigón ejecutadas a tal efecto, que recogerán y conducirán los escurridos hasta las arquetas estancas de recogida. Los escurridos serán gestionados por gestor autorizado.

Para la humectación de las pilas, se instalará un sistema de riego por aspersión conectado a un depósito de mezcla equipado con agitador y bomba de dosificación.

2) La solicitud junto con el documento ambiental, acompañados del proyecto de la instalación, y resto de documentos para la obtención de la autorización ambiental sectorial, a la que la actividad está sometida, se presentó ante esta Dirección General, el 4 de enero de 2017.

Considerando que el proyecto, se encuentra incluido en el artículo 7. 2, a) de la Ley 21/2013, de 9 diciembre, de evaluación ambiental, conforme a lo establecido en el artículo 46 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, en fecha 06/02/2017,



07/02/2017 y 08/02/2017 el órgano ambiental dirige consulta a los siguientes órganos de las Administraciones Públicas afectadas y personas interesadas, al objeto de determinar si el proyecto tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y debe someterse a una evaluación de impacto ambiental ordinaria, con el siguiente resultado:

ADMINISTRACIÓN – ENTIDAD		FECHA RESPUESTA
Ayuntamiento de Cartagena.	X	02/03/2017
Dirección General de Puertos (Ministerio de Fomento).		
Confederación Hidrográfica del Segura.		
Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias.		
Dirección General de Salud Pública y Adicciones	X	19/04/2017
Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera.		
Dirección General de Bienes Culturales.	X	07/03/2017
Dirección General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda.	X	28/02/2017
Dirección General de Desarrollo Rural y Forestal.	X	02/05/2017
Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente.	X	14/03/2017 22/03/2017

De los anteriores organismos han respondido los señalados en la tabla anterior.

3) El resultado de las respuestas remitidas por los órganos institucionales y público interesado consultados sobre el proyecto de referencia, es el siguiente:

Dirección General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda:

Este Organismo remite comunicación interior de fecha 28/02/2017 en la que pone de manifiesto que su Servicio de Ordenación del Territorio con fecha



22/02/2017, emite informe que concluye indicando que *“desde las competencias de Ordenación del Territorio no se observan inconvenientes a la tramitación del Proyecto”*.

Ayuntamiento de Cartagena.

Registra informe en fecha 02/03/2017, cuyo contenido hace referencia al objeto, documentación técnica descripción del proyecto, ubicación del proyecto, efectos ambientales y conclusiones.

Menciona en el aparatado de efectos ambientales que los principales efectos generados por el proyecto serán los derivados del almacenamiento y manipulación de suelos contaminados debido a la posibilidad de poder generar molestias en cuanto a posibles emisiones de polvo y partículas y olores si el sistema se desarrolla a la intemperie y no se adoptan las medidas adecuadas. En presencia significativa de volátiles, las emisiones de éstos a la atmósfera sin depuración previa pueden representar también un impacto.

El mencionado informe concluye que *las medidas preventivas y correctoras previstas en el documento remitido son suficientes para mitigar los posibles efectos adversos, ya que prevé un cubrimiento de las biopilas con una lámina de PVC y sobre una lámina de PEAD, y una adecuada captación de lixiviados y pluviales. Las medidas de gestión como el volteo y el riego periódico evitarán emisiones de polvo.*

Y concluye taxativamente que *el proyecto de descontaminación propuesto presumiblemente no generará efectos negativos significativos sobre el medio ambiente siempre que se apliquen adecuadamente las medidas descritas en el proyecto y los documentos anejos.*

Dirección General de Bienes Culturales.

En el informe se hace una somera descripción del proyecto, indicándose que la instalación se plantea en un sector muy alterado con motivo de la ampliación de la dársena de Escombreras por lo que no es previsible la existencia de elementos de interés arqueológico en el mismo.

No obstante lo anterior, el mismo informe del Servicio de Patrimonio Histórico destaca que los movimientos de tierra previstos en la zona de acceso ferroviario



deberán contar con la supervisión arqueológica de acuerdo con lo establecido en su día por la Resolución de la Dirección General de fecha 10/09/2010.

Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente.

De la Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente se reciben dos informes, uno de fecha 09/03/2017, firmada la comunicación interior con fecha 14/03/2017 y otro de 06/03/2017 firmada la comunicación interior con fecha 22/03/2017.

El informe de fecha 09/03/2017 hace una descripción de la actuación objeto de informe destacando que “se acondicionará la zona de ubicación de la biopila mediante la ejecución de una losa de hormigón armado de 40 cm de espesor, impermeabilizada en su parte inferior con lámina de PEAD de 1,5 mm de espesor, de tal modo que evite el contacto directo del material a tratar con el suelo de la parcela y se proteja a éste frente a eventuales derrames y filtraciones.

Las conclusiones del informe de 09/03/2017 manifiestan que “*estudiada la documentación aportada por el promotor y en especial el análisis de los efectos del proyecto y el conjunto de medidas adoptadas previstas para evitar estos efectos, en especial sobre los Hábitats y Flora protegida, se considera que la PLANTA DE BIORREMDIACIÓN DE SUELOS, en el término municipal de Cartagena, no causa efectos negativos significativos sobre Hábitats y Flora Protegida.*”

El informe de fecha 06/03/2017 referente a los efectos que el proyecto objeto de informe pudiera tener sobre el cambio climático expone que “*son los derivados de las emisiones de gases de efecto invernadero*”. Seguidamente señala que “*en el caso que nos ocupa, en función de la información ambiental suministrada, las emisiones de gases de efecto invernadero que son de directa responsabilidad del proyecto se reducen al consumo de combustibles de los camiones y maquinaria de arranque y carga de los 42.409 m³.*”

El informe también expone que “*siendo coherentes con la Decisión y con el Acuerdo de Jefes de Estado señalado, se propone la asunción por parte de la Autoridad Portuaria de una reducción y/o compensación de las emisiones generadas por las obras de tal manera que alcance como mínimo el 26%. [...] Si se opta por la compensación mediante absorción con vegetación forestal, utilizando*



datos del Registro Nacional de Huella de Carbono de MAPAMA, se podría compensar en total de las emisiones con unos 1000 árboles”.

La conclusión de este informe pone de manifiesto: Con carácter previo a la puesta en funcionamiento de la planta de biorremediación, se aportará para su aprobación por el Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático la documentación que concrete la forma en que serán reducidas o compensadas como mínimo en un 26%, las emisiones generadas por el proyecto.

Dirección General de Salud Pública y Adicciones.

Con fecha 19/04/2017 remite informe en el que indica que “[...] se deberán extremar las precauciones y cumplirlas de manera exhaustiva, con el fin de que no se produzca emisiones procedentes de esta actividad capaces de producir contaminación ambiental, en especial de las aguas de consumo humano, y así asegurar que la calidad de estas, bien en la captación, subterráneas o bien distribuidas a través de las conducciones se vea afectada. Además se cumplirá con lo establecido en las distintas disposiciones legales en aquellas materias que afecten a este proyecto y cuyo control y vigilancia compete a la Dirección General de Salud Pública y Adicciones de la Región de Murcia”.

El informe adjunta un anexo de normas legales de aplicación en Salud Pública (Sanidad Ambiental).

Dirección General de Desarrollo Rural y Forestal.

Mediante comunicación interna de 06 de mayo de 2017, se adjunta informe de fecha 25/04/2017 el cual concluye que:

“El proyecto de planta de Biorremediación de Suelos objeto de solicitud, en los términos contenidos en el mismo, no producirá afecciones sobre vías pecuarias, terreno forestal o monte público, todo ello dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del derecho de tercero y de las autorizaciones que deban obtenerse de otros organismos públicos o privados”.

Poner de manifiesto que de modo complementario el mencionado informe incluye:



“No obstante, y por su relación directa con este proyecto, se considera importante recordar que, tal y como aparece reflejado en la DIA del Proyecto "Conexión exterior ferroviaria para el acceso a la ampliación de la dársena de escombreras del puerto de Cartagena (Murcia)" (publicada en el BOE de 2L|LU2011), es necesario regularizar el cruce de dicho acceso con la vía pecuaria Colada de Quitapellejos pues, a fecha de hoy, no consta que se haya solicitado la autorización pertinente. Para ello, será necesario que se solicite autorización a esta Subdirección para dicho cruce, conforme a la Ley 31/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, con el fin de que se autoricen las infraestructuras especiales de cruce que serán necesarias en dicha zona, tanto durante la fase de obras (infraestructura temporal), como durante la fase de explotación (infraestructura permanente), ya que es necesario garantizar el tránsito de ganado en dicha zona, aunque dicho tránsito en la actualidad se encuentre interrumpido por las instalaciones de Repsol al Sur y la carretera N-343 al Norte. [...] La realización de las obras no debe producir alteraciones en las infraestructuras de interés general existentes en la zona tales como caminos, desagües o tuberías de riego, en el caso de que existan, ni en el natural flujo de las aguas superficiales, que puedan incidir en el resto de la zona. Si alguno de estos resultara alterado deberá ser repuesto a su estado original”.

No se han recibido alegaciones del resto de Administraciones y Público Interesado, así como de particulares.

SEGUNDO. Análisis Ambiental del Proyecto, en materia de Calidad Ambiental.

Autorización Ambiental Sectorial.

El proyecto objeto de este informe está sometido a Autorización Ambiental Sectorial, al estar incluido en el artículo 27.1 de la Ley 22/2011, de 28 de junio de residuos y suelos contaminados.

En dicho trámite de autorización quedará incluida la tramitación de las correspondientes autorizaciones o pronunciamientos ambientales sectoriales, de acuerdo a la naturaleza y características del proyecto y su consiguiente catalogación ambiental.



Atmósfera.

De acuerdo con la documentación aportada, se pretende llevar a cabo una actividad de descontaminación y otros servicios de gestión de residuos (90030 Actividades de saneamiento, descontaminación y similares)

Las actividad a desarrollar en la instalación objeto de este informe está incluida entre las enumeradas en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, aprobado por el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.

En concreto, la actividad están catalogadas del siguiente modo, según el anexo del dicho Real Decreto: Valorización no energética de residuos peligrosos con capacidad ≤ 10 tn/día.

Actividad incluida en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera que actualiza el anexo del Real Decreto 100/2011, de 29 de enero, en el grupo B, con el código 09 10 09 02.

Residuos.

El proyecto llevado a cabo por la mercantil, conforme a lo que pone de manifiesto, “El escurrido de la biopila, una vez haya sido reutilizada completamente con una acción bacteriana debilitada, será retirada de las arquetas de recogida y trasladada a un punto de gestión mediante un gestor autorizado de residuos peligrosos. Se prevé retirar 30 tn de residuo contaminado peligroso de este tipo”, por tanto genera más de 10 toneladas al año de residuos peligrosos, lo que confiere a la misma la condición de Productor de Residuos Peligrosos. Todos los residuos derivados de la actividad industrial se deberán gestionar de acuerdo a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

Vertidos.

De acuerdo con la información aportada, “Para la red de drenaje y recogida de escurridos, antes de la colocación del material a tratar, se dispondrá una capa de material drenante (15 cm de grava) encima de la losa de hormigón con su



correspondiente geotextil de separación y filtro. A la losa se le dotará de pendiente transversal hacia la red lateral de recogida, formada por cunetas revestidas de hormigón ejecutadas a tal efecto, que recogerán y conducirán los escurridos hasta las arquetas estancas de recogida. Los escurridos serán gestionados por gestor autorizado”, por tanto no existe vertido de esta instalación.

Suelos contaminados.

En la instalación se desarrollan actividades incluidas en el ámbito de aplicación del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por lo que y en base a lo indicado en el artículo 2, e) del mencionado Real Decreto, la actividad desarrollada por la mercantil tiene la consideración de Actividad potencialmente contaminadora del suelo.

Conclusión y condiciones al proyecto.

Concluye el informe del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental de 26 de mayo de 2017, que una vez realizado el análisis anterior, desde el ámbito competencial de este Servicio, y teniendo en cuenta:

- La documentación técnica aportada que obra en el expediente.
- El resultado de las consultas previas a otras Administraciones Públicas afectadas y público interesado.
- Los criterios de significación aplicables (características del proyecto, ubicación del proyecto y características del potencial impacto) contenidos en el Anexo III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

No se prevé que, dentro del ámbito de competencias de este Servicio, el proyecto de planta de biorremediación de suelos en el muelle Príncipe Felipe del Valle de Escombreras, en el t.m. de Cartagena, cause efectos significativos sobre el medio ambiente, siempre y cuando se lleven a cabo, además de las medidas correctoras y preventivas incluidas en la documentación técnica aportada, las condiciones que se indican en el Anexo de esta Resolución, desde el ámbito competencial de este Servicio, relativas a la calidad ambiental, y las condiciones relativas a otras administraciones consultadas, respectivamente.



TERCERO. La Dirección General de Medio Ambiente es el órgano administrativo competente en relación al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, de conformidad con lo establecido en el Decreto del Presidente n.º 3/2017, de 4 de mayo, de reorganización de la Administración Regional; y el Decreto n.º 75/2017, de 17 de mayo, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente.

En el procedimiento se han seguido todos los trámites legales y reglamentarios establecidos en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

CUARTO. Visto el informe técnico de fecha 26 de mayo de 2017, así como el resultado de las consultas realizadas expuesto en el apartado 3) de esta Resolución, se adopta la decisión de no someter a Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria el proyecto de planta de biorremediación de suelos en el muelle Príncipe Felipe del Valle de Escombreras, en el t.m. de Cartagena; siempre y cuando se incorporen al proyecto con carácter previo a su aprobación o autorización, y se cumplan las medidas correctoras y preventivas incluidas en la documentación ambiental presentada y las condiciones recogidas en el Anexo de la presente Resolución, las cuales prevalecerán sobre las propuestas por el promotor en caso de discrepancia.

Esta resolución se formula sin perjuicio de la obligatoriedad de cumplir con la normativa aplicable y de contar con las autorizaciones de los distintos órganos competentes en ejercicio de sus respectivas atribuciones, por lo que no presupone ni sustituye a ninguna de las autorizaciones o licencias.

QUINTO. Remítase al Boletín Oficial de la Región de Murcia para su publicación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 47.3 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

El presente informe de impacto ambiental que determina que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos en el mismo establecidos, perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años



desde su publicación. En tales casos, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

La eficacia de la presente resolución queda demorada al día siguiente al de su publicación, debiendo producirse en el plazo máximo de tres meses desde la notificación al promotor del anuncio de la resolución. Transcurrido dicho plazo sin que la publicación se haya producido por causas imputables al promotor, ésta resolución no tendrá eficacia.

SEXTO. Notifíquese la Resolución al interesado y al Ayuntamiento de Cartagena en cuyo territorio se ubica la instalación.

SÉPTIMO. De acuerdo con el artículo 47-6 de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación de impacto ambiental, el presente informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto de autorización del proyecto.

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

En Murcia, firmado electrónicamente al margen. Juan Madrigal de Torres.



ANEXO

CONDICIONES AL PROYECTO.

RELATIVAS A LA CALIDAD AMBIENTAL.

El proyecto deberá incorporar y/o adoptar o ejecutar las siguientes medidas relativas a la calidad ambiental:

1. Generales

1.1. Durante la construcción, instalación y explotación se estará a lo establecido en la normativa sectorial vigente sobre atmósfera, ruido, residuos, suelos contaminados y vertidos que le resulte de aplicación.

1.2. Una vez finalizadas las obras, se procederá a la retirada de todas las instalaciones portátiles utilizadas, así como a la adecuación del emplazamiento mediante la eliminación o destrucción de todos los restos fijos de las obras (cimentaciones). Los escombros o restos de materiales producidos durante las obras del proyecto, así como los materiales que no puedan ser reutilizados en la obra serán separados según su naturaleza y destinados a su adecuada gestión.

1.3. Se excluirán como zona de acopio de cualquier tipo de materiales o equipos los cauces o las zonas más próximas a los mismos así como también aquellas que puedan drenar hacia ellos. Se evitará el acopio en zona forestal.

1.4. Se habilitará y delimitará un área de trabajo donde realizar las labores de mantenimiento de equipos y maquinaria, si bien en la medida de lo posible no se realizará en la zona, debiendo acudir a talleres autorizados. Los posibles vertidos ocasionales sobre el terreno serán tratados por gestor autorizado como residuo contaminado (tierras contaminadas con hidrocarburos).

2. Protección frente al ruido

2.1. Tanto en la fase de construcción como en la fase de funcionamiento de la instalación se emplearán los medios necesarios para minimizar los ruidos, de manera que se garantice que no se superarán los niveles de ruido establecidos en la normativa vigente.



2.2. De este modo, los niveles de ruido se ajustarán a lo dispuesto en la normativa vigente, particularmente en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido, así como de su normativa de desarrollo, entre otros, Real Decreto 1367/2007 y Real Decreto 1513/2005; en el Decreto 48/1998 de 30 de julio, de protección del medio ambiente frente al ruido en la Región de Murcia, o normativa vigente que lo sustituya, así como en la Ordenanza Municipal correspondiente.

3. Protección de la atmósfera

3.1. Se estará a lo dispuesto en la normativa aplicable en materia de ambiente atmosférico, en particular, en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, en el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, y en la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.

3.2. Los valores límite de emisión de contaminantes a la atmósfera serán los que se establezcan en la preceptiva Autorización Ambiental Sectorial para la actividad.

4. Protección del medio físico (suelos)

4.1. Se realizará una limpieza general de la zona afectada a la finalización de las obras, destinando los residuos a su adecuada gestión.

4.2. Tanto los acopios de materiales, como las zonas de aparcamiento de la maquinaria estarán provistas de las medidas necesarias para evitar la afección de los suelos.

4.3. Los residuos sólidos y líquidos (aceites usados, grasas, filtros, restos de combustible, etc.), deberán ser almacenados de forma adecuada para evitar su mezcla con agua u otros residuos y serán entregados a gestor autorizado conforme a su naturaleza y características.

4.4. Cuando durante el desarrollo de la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la citada actividad deberá comunicar, urgentemente, dicha circunstancia a esta Dirección General. En cualquier caso, el titular utilizará todos los medios a su



alcance para prevenir y controlar, al máximo, los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.

5. No deberán producirse ningún tipo de lixiviados, debiendo garantizarse la impermeabilidad de las zonas donde se acumulen materiales o aguas de tratamiento.

5. Residuos.

5.1. Durante la fase de construcción, se habilitará un lugar o lugares debidamente aislados e impermeabilizados para los residuos y el acopio de maquinaria, combustibles, etc.

5.2. Los residuos sólidos y líquidos que se generen durante la construcción, explotación y el mantenimiento, no podrán verterse sobre el terreno ni en cauces, debiendo ser destinados a su adecuada gestión conforme a su naturaleza y características.

5.3. Los residuos generados, previa identificación, clasificación, o caracterización, serán segregados en origen, no se mezclarán entre sí y serán depositados en envases seguros y etiquetados. Su gestión se llevará a cabo de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados.

5.4. La instalación o montaje de la actividad estará sujeta a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición y de acuerdo con su artículo 5, dispondrá de un plan que refleje las medidas adoptadas para dar cumplimiento a las obligaciones que incumban en relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra, formando éste parte de los documentos contractuales de la misma.

6. Vertidos/afección a las aguas.

6.1. La totalidad de los efluentes obtenidos en la instalación cumplirá con los parámetros establecidos por la normativa específica para su vertido a la red de alcantarillado municipal.



DERIVADAS DEL ANÁLISIS DEL PROYECTO.

1. Autorización Ambiental Sectorial.

El proyecto objeto de este informe está sometido a Autorización Ambiental Sectorial, al estar incluido en el artículo 27.1 de la Ley 22/2011, de 28 de junio de residuos y suelos contaminados.

En dicho trámite de autorización quedará incluida la tramitación de las correspondientes autorizaciones o pronunciamientos ambientales sectoriales, de acuerdo a la naturaleza y características del proyecto y su consiguiente catalogación ambiental.

2. Atmósfera.

De acuerdo con la documentación aportada, se pretende llevar a cabo una Actividad de descontaminación y otros servicios de gestión de residuos (90030 Actividades de saneamiento, descontaminación y similares).

Las actividad a desarrollar en la instalación objeto de este informe está incluida entre las enumeradas en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, aprobado por el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.

En concreto, la actividad están catalogadas del siguiente modo, según el anexo del dicho Real Decreto: *Valorización no energética de residuos peligrosos con capacidad ≤ 10 tn/día.*

Actividad incluida en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera que actualiza el anexo del Real Decreto 100/2011, de 29 de enero, en el grupo B, con el código **09 10 09 02.**

3. Residuos.

El proyecto llevado a cabo por la mercantil, conforme a lo que pone de manifiesto, *“El escurrido de la biopila, una vez haya sido reutilizada completamente*



con una acción bacteriana debilitada, será retirada de las arquetas de recogida y trasladada a un punto de gestión mediante un gestor autorizado de residuos peligrosos. Se prevé retirar 30 tn de residuo contaminado peligroso de este tipo”, por tanto genera más de 10 toneladas al año de residuos peligrosos, lo que confiere a la misma la condición de Productor de Residuos Peligrosos. Todos los residuos derivados de la actividad industrial se deberán gestionar de acuerdo a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

4. Vertidos.

De acuerdo con la información aportada, “Para la red de drenaje y recogida de escurridos, antes de la colocación del material a tratar, se dispondrá una capa de material drenante (15 cm de grava) encima de la losa de hormigón con su correspondiente geotextil de separación y filtro. A la losa se le dotará de pendiente transversal hacia la red lateral de recogida, formada por cunetas revestidas de hormigón ejecutadas a tal efecto, que recogerán y conducirán los escurridos hasta las arquetas estancas de recogida. Los escurridos serán gestionados por gestor autorizado”, por tanto no existe vertido de esta instalación.

5. Suelos contaminados.

En la instalación se desarrollan actividades incluidas en el ámbito de aplicación del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por lo que y en base a lo indicado en el artículo 2, e) del mencionado Real Decreto, la actividad desarrollada por la mercantil tiene la consideración de Actividad potencialmente contaminadora del suelo.

DERIVADAS DE LA FASE DE CONSULTAS PREVIAS EN RELACIÓN A OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS.

Dirección General de Bienes Culturales.

En la zona de acceso ferroviario deberán contar con la supervisión arqueológica de acuerdo con lo establecido en su día por la Resolución de la Dirección General de fecha 10/09/2010.



Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente.

Con carácter previo a la puesta en funcionamiento de la planta de biorremediación, se aportará para su aprobación por el Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático la documentación que concrete la forma en que serán reducidas o compensadas como mínimo en un 26%, las emisiones generadas por el proyecto.

Dirección General de Salud Pública y Adicciones.

Se deberán extremar las precauciones y cumplirlas de manera exhaustiva, con el fin de que no se produzca emisiones procedentes de esta actividad capaces de producir contaminación ambiental, en especial de las aguas de consumo humano, y así asegurar que la calidad de estas, bien en la captación, subterránea o bien distribuida a través de las conducciones se vea afectada. Además se cumplirá con lo establecido en las distintas disposiciones legales en aquellas materias que afecten a este proyecto y cuyo control y vigilancia compete a la Dirección General de Salud Pública y Adicciones de la Región de Murcia.

PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL.

El Programa de Vigilancia deberá garantizar el cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras contenidas en el Documento Ambiental y las incluidas en este anexo.

Consistirá básicamente en el seguimiento de las actuaciones tendentes a minimizar y corregir los impactos durante las fases de instalación de los elementos del proyecto y de explotación. Desarrollará entre otros, los controles propuestos en el Programa de Vigilancia Ambiental contenido en el Documento Ambiental. Además, entre otras cuestiones, abordará la inspección y control de residuos que se generen, control de las medidas de protección del suelo, de la prevención contra incendios, de las emisiones de ruido y vibraciones, así como el control y seguimiento de las medidas concernientes a la protección del medio natural.

